

Ahora bien, el citado Reglamento, igualmente dispone en su art. 4 relativo al aturdimiento que: En el caso de animales que sean objeto de métodos particulares de sacrificio prescritos por ritos religiosos, no serán de aplicación los requisitos del apartado 1, a condición de que el sacrificio se lleve a cabo en un matadero.

X.- El Real Decreto 332/1996, de 23 de febrero, sobre de funciones y servicios de la Administración del a la ciudad de Melilla, en materia de agricultura y ganadería, trasfiere a la Ciudad de Melilla las funciones que dentro de las competencias de agricultura y ganadería que venía realizando la Administración del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, entre otras materias: Producción animal Sanidad animal. Ordenación de la oferta Desarrollo ganadero.

Industrias agrarias y alimentarias.

Señalando, posteriormente, que en relación con estas materias, la Ciudad de Melilla llevará a cabo las actividades de fomento, promoción, autorización, seguimiento, control, inspección y sanción, así como las tareas relativas a los registros cuando correspondan a estas actividades.

Reservándose la Administración General del Estado entre otras funciones en esta materias, según lo dispuesto en el apartado C) del Anexo del Real Decreto 332/1996, de e 23 de febrero, sobre de lunciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Melilla, en materia de agricultura y ganadería “(...) g) La actividad registral de carácter nacional cuando corresponda.”

XI.- El Real Decreto 1381/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de defensa del consumidor y usuario, señala que La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su ámbito territorial las siguientes funciones que, en materia de defensa del consumidor y del usuario, realizando la Administración del Estado:

- a) La promoción y el desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.
- b) Las facultades de administración, inspección y sanción, como la potestad reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios

XII.- El Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de sanidad, trasfiere la Ciudad de Melilla, entre otras competencias:

El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente, en la salud humana.

Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

XIII.- El acuerdo de Consejo de gobierno de 16 de julio de 2019 (BOMe. Extraord. núm. 22, de 16 de julio de 2019) , sobre distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública la gestión de las instalaciones agroalimentarias y Mataderos, así como, la Sanidad Animal.

XIV.- El Decreto de fecha 26 de enero de 2017, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la Sanidad Animal de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraord. num. 3, de 31 de enero de 2017) , tiene por objeto el establecimiento de las normas básicas en materia de Sanidad Animal, así como la regulación del comercio. Señalando en su artículo 25, relativo a las condiciones sanitarias básicas que todas las explotaciones ganaderas deberán proveerse de animales procedentes de explotaciones calificadas sanitariamente, salvo aquellas cuyos animales tengan como destino exclusivo el Matadero.

Posteriormente, el citado Decreto señala en su Título V, relativo a las entrada y salida de animales de las explotaciones ganaderas en el artículo 31, referente a la Salida de animales, que

1.- La salida de las explotaciones de animales destinados al Matadero.

Deberá ir acompañada del correspondiente Certificado Sanitario Oficial de Movimiento, expedido por el servicio de Sanidad Animal de la Ciudad Autónoma, así como del Documento de Información de la Cadena Alimentaria.

Dentro del territorio de la Ciudad de Melilla, y teniendo en cuenta que no se dispone de zonas de pastos autorizados, no se permitirá la salida de animales de abasto de las explotaciones salvo para ser trasladados directamente al Matadero.